



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **180** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **09 OCT. 2017**

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 378355 de fecha 05 de setiembre de 2017 en Treinta y Dos (032) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación formulado por la administrada **Zenaida BAUTISTA ESQUIVEL**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0990-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 14 de agosto de 2017, y Opinión Legal N°. 018-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 990-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 14 de agosto de 2017, adoptó la decisión administrativa de restituir en condición de apta para su nombramiento de doña **Zenaida BAUTISTA ESQUIVEL**, declarando la nulidad del artículo 4to. de la Resolución Administrativa N°. 001-2014/GRA-DIRESA-CRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, emitida por la Comisión Regional de Apelaciones para el Proceso de Nombramiento de los profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares asistenciales de la Salud, en cumplimiento de la Resolución N°. 15, Expediente N°. 00822-2015-CI de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Notificada que fue, estimando contraria a sus intereses personales y laborales, interpuso el presente Recurso Administrativo, dentro del término procesal administrativo hábil, pidiendo su revocatoria; medio impugnativo que fue directamente derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (Oficio N°. 1975-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA), cuando lo correcto



consistía en remitir al Titular del Pliego, instancia administrativa jerárquicamente superior, como es la Gobernación Regional;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la Ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444. Teniendo en cuenta lo comentado, la apelante de conformidad al Art. 209° de la Ley N°. 27444, interpuso su recurso administrativo de apelación, el mismo viene a ser el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el Art. 211°, concordante con el Art. 113° de la Ley N°. 27444, cuyos preceptos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, los mismos cumple el recurso de apelación sub materia;

Que, la pretensión central de la administrada impugnante, consiste en la revocatoria de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 990-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 14 de agosto de 2017 y emisión de un nuevo acto administrativo, con disposición de su nombramiento a nivel de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en mérito a las sentencias emitidas por las instancias jurisdiccionales respectivas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Ahora bien, de los antecedentes se desprende que, el Presidente de la Comisión Regional de Apelaciones para el Proceso de Nombramiento de Profesionales, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, a llevarse a cabo en las Unidades Ejecutoras de jurisdicción de la DIRESA del Gobierno Regional de Ayacucho, conformada a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1796-2014-GG-GRDS-DIRESA-DR, a virtud de los artículos tercero y cuarto de la Resolución N°. 001-2014/GRA-DIRESA-CRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, declaró por improcedente el recurso de apelación, formulado por la hoy recurrente **Zenaida BAUTISTA ESQUIVEL**, disponiendo a la Comisión de Nombramiento de la DIRESA, para declararse a la hoy impugnante no apta para participar en dicho concurso, por no tener contrato o vínculo laboral a la vigencia del Decreto Legislativo N°. 1153. Agotada la vía administrativa, la administrada interpuso, demanda contenciosa administrativa, contra la Dirección Regional de Salud Ayacucho, concretamente contra la citada Comisión Regional de Apelación de Nombramiento, a efectos de declararse judicialmente la nulidad del artículo 4to. de la Resolución N°. 001-2014/GRA-DIRESA-CRAN del 29 de diciembre de 2014. La impugnante ha sido excluida por haber sido declarada no apta; saneado el proceso judicial y resultado de la valoración de los medios probatorios, el Primer Juzgado Civil de Huamanga, a virtud de la Resolución N°. 09, de fecha 12 de abril de 2016, recaída en el Expediente N°. 00822-2015-000-0501-JR-CI-01, dictó la respectiva sentencia, declarando fundada en todos sus extremos la mencionada demanda contencioso administrativa interpuesta, dejándose por



ende, nula el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N°. 001-2014/GRA-DIRESA-CRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, ordenando a la parte demandada para restituírsela su condición de apta para nombramiento de la demandante, conforme los resultados de la evaluación de los expedientes publicados por la Comisión de Nombramiento de la DIRESA; simultáneamente, se dispuso su nombramiento; apelada que fue dicha sentencia por parte del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por Resolución N°. 15 de fecha 07 de noviembre de 2016, disgregada del Expediente N°. 0822-2015-CI, declaró improcedente el recurso de apelación, formulado por el aludido Procurador Público Regional, quedando por cierto firme y consistente la precitada sentencia del Juzgado de la causa. Del mismo modo, mediante Resolución N°.18, de fecha 12 de junio de 2017 el Juzgado Civil de la Causa, requirió a la entidad demandada bajo apercibimiento, para restituírsela a la demandante apta para nombramiento y disponiendo simultáneamente nombramiento de la misma, acorde a los resultados de la evaluación de los expedientes publicados por la citada Comisión de Nombramiento de la DIRESA, habiendo por ende motivado, la emisión del acto administrativo sub materia;

Que, entre tanto, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 990-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 11 de agosto de 2017, como persuade de su artículo primero, de manera parcial y compendioso, vale decir, en vías de ejecución de sentencia, dispuso restituir a la demandante en condición de apta para su nombramiento, en cumplimiento de la sentencia de vista, Resolución N°.15 del Expediente N°. 00822-2015-CI, omitiéndose el pronunciamiento de nombramiento propiamente dicho de la administrada, inobservando en parte la decisión Jurisdiccional del Juzgado de la causa, refrendada por la Sentencia de vista de la Sala Civil, máxime cuando el veredicto jurisdiccional ordena a su vez, nombramiento de la parte accionante, conforme los resultados de la evaluación de los expedientes publicados por la Comisión de Nombramiento de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho que se llevó a cabo el año 2014 que, estimándose al momento actual un proceso fenecido y concluido, cuando lo correcto consistía paralelamente pronunciarse respecto al nombramiento de la demandante, vulnerando por cierto, lo dispuesto en el numeral 2) del Art. 139° de la vigente Constitución Política del Estado, referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, cuando señala "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...", concordante con lo que aparece taxativamente en el numeral 3) del mismo precepto constitucional antes señalado. En consecuencia, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 990-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 11 de agosto de 2017, contiene causal de nulidad, prevista en el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N°. 27444. En conclusión, surgen elementos más que suficientes para ampararse el medio impugnativo de la administrada impugnante, incoado contra el precitado acto administrativo;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 644-2017-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada **Zenaida BAUTISTA ESQUIVEL**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No.990-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 14-08-2017. Revocando la misma, se deje sin efecto jurídico legal administrativo en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, la emisión de un nuevo acto administrativo, materializando cumplimiento y ejecución irrestricto del mandato judicial imperativo, dispuesto en la sentencia (Resolución N°. 09, de fecha 12 de abril de 2016) del Expediente N°. 00822-2015-000-0501-JR-CI-01, expedida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga, refrendada a través de la Sentencia de Vista (Resolución N°.15, de fecha 07-11-2016), emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; a más de restituirse en condición de apta para nombramiento de la impugnante **Zenaida BAUTISTA ESQUIVEL**, se disponga a su vez, su nombramiento propiamente dicho, a través de los órganos estructurados competentes de la DIRESA.

**ARTICULO TERCERO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



**Lt. JONATAN XAVIER CASTILLO VASQUEZ**  
GERENTE REGIONAL